

**Ministerio de Hacienda**

Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros.

**UAIP/RES.0275.1/2017**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificada con el número MH-2017-0275, admitida en esta Unidad el día 22 de agosto de dos mil diecisiete**,** mediante la cual solicita:

1. Nombre o razón social de los compradores de Letras del Tesoro (LETES) del 2006-2016,

2. Nombre o razón social de los compradores de Bonos (tenedores de bonos) en el mercado primario en el período 2006-2016 indicando la rentabilidad pactada (tasa de interés),

3. Porcentaje que representa la inversión en instrumentos financieros públicos (Letes y Bonos) en relación al total de inversiones financieras de las diferentes instituciones privadas del sistema financiero (aseguradoras, fondos de pensiones, banca comercial, casa corredora de bolsa) en el período 2006-2016.

**CONSIDERANDO:**

**I)** En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información (en adelante LAIP), se remitió la solicitud de información bajo referencia MH-2017-0275, a la Dirección General de Tesorería, por medio electrónico en fecha veintidós de agosto del presente año.

En razón de lo anterior, la Dirección General de Tesorería, mediante correo electrónico de fecha veinticinco de agosto del año en curso, remitió mediante archivo PDF, la información agregada relativa a la colocación de LETES en el mercado primario período 2006-2016.

**II)** La LAIP, en su artículo 6 literal f), define como información confidencial aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido y añade el artículo 24 literal d) de la Ley en referencia que se establece que información confidencial todo aquel secreto considerado como tal por un disposición legal.

Sobre el particular, es importante mencionar que la Ley de Anotaciones Electrónicas en Cuentas establece en su artículo 63, que los depósitos de valores que reciban las Depositarias estarán sujetos a secreto y sólo podrá proporcionarse información sobre esas operaciones a su titular o a la persona que lo represente legítimamente, no obstante dicha disposición establece que el secreto bursátil no será obstáculo para esclarecer delitos o para impedir embargos sobre bienes.

En consonancia con lo anterior es importante reiterar que la ley antes mencionada establece una obligación por parte de dichas instituciones financieras para resguardar el secreto bursátil ya que es un derecho de los usuarios tener garantía de la confidencialidad de las operaciones que realizan en bolsa, por lo que de esa manera y por medio de la confianza se asegura el Secreto Bursátil, logrando que dichas instituciones financieras capten una mayor cantidad de recursos, lo que resulta en una mayor estabilidad del Sistema Financiero.

El secreto bursátil, a su vez, funciona como un mecanismo por el cual se protege el derecho de los particulares o clientes a mantener en confidencialidad la información de sus operaciones siendo esto fundamental para reafirmar la confianza de los usuarios en las instituciones financieras, ya que dichas operaciones bursátiles están basadas en la confianza que los particulares depositen en las instituciones que realizan dichas operaciones para el manejo de sus inversiones siendo la confidencialidad en estas operaciones la base fundamental para atraer a los clientes, en este caso inversionistas, lo que confirma una vez más la importancia del Secreto Bursátil, en la actividad económica y comercial del país

De ahí, que la LAIP le ha establecido en su artículo 24 literal d) el deber a este Ministerio de proteger parte de los datos solicitados, de entre los cuales se encuentran los nombres de dichos inversionistas compradores de LETES y por las razones antes expresadas no es posible brindarle la información requerida en su solicitud de información pública, siendo lo procedente la entrega de los datos sobre la colocación de LETES, agregados por sectores según la información facilitada por la Dirección General de Tesorería.

**III)** En lo relativo al numeral 2) de la solicitud de información referente al nombre o razón social de los compradores de bonos (tenedores de bonos) en el mercado primario del periodo 2006- 2016, indicando la rentabilidad pactada, es importante señalar que existe el antecedente de la solicitud de información identificada con el número MH-2017-0258, mediante la cual dio trámite a la petición de el desagregado de los compradores (razón social) de los bonos en el mercado primario en el período 2006-2016, indicando la rentabilidad pactada (tasa de interés); obteniéndose la siguiente respuesta de la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP) mediante correo electrónico, de fecha quince de agosto del año en curso:

“En atención al requerimiento contenido en el correo precedente, que se relaciona con la deuda externa del Gobierno Central proveniente de las emisiones de Títulos Valores realizadas en el período 2006-2016, acorde a los registros que posee esta Dependencia, en archivo adjunto se remite la información correspondiente, dónde se identifica cada una de las emisiones efectuadas por años con sus respectivos montos y la tasa de interés que se paga por las mismas; aclarando que para las operaciones de eurobonos realizadas en el mercado internacional, no se dispone de la información referida a los compradores en el mercado primario, que en general principalmente están conformados por Administradores de Fondos, Bancos y Fideicomisos, entre otros.”

En tal sentido, dicha petición fue resuelta el veinticuatro de agosto del presente año, determinando que no se dispone de información sobre los nombres de los compradores de bonos y se concedió acceso como información pública la tasa de interés de las respectivas emisiones según lo proporcionado por la DGICP, siendo procedente compartir dicha información con la actual solicitante.

**IV)** El artículo 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

**Por lo que en relación al numeral 3) de su solicitud, la entidad competente es la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF)**, según lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y 35 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la LAIP, se trasladó dicha petición a la Oficial de Información de la SSF, cuyos datos de contacto son:

 [Superintendencia del Sistema Financiero (SSF)](https://www.gobiernoabierto.gob.sv/institutions#i37)

**Carmine Olga Portillo Silva**

7° Avenida Norte, No. 240, San Salvador
oir@ssf.gob.sv
2133-2900. Ext. 865

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal d), 28, 66, 68 inciso 2°, 70, 72 literal b) y c), 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 3, 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como artículo 63 de la Ley de Anotaciones Electrónicas en Cuentas, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** accesoa la solicitante a la siguiente información: **a)** un archivo digital en formato PDF que contiene información relativa a la colocación de LETES en el mercado primario período 2006-2016 según lo provisto por la Dirección General de Tesorería; **b)** un archivo en formato PDF dónde se identifica cada una de las emisiones efectuadas por años con sus respectivos montos y la tasa de interés que se paga por las mismas, según lo proporcionado por la Dirección General de Inversión y Crédito Público; **II)** **ACLÁRESE** a la peticionante lo siguiente: **a)** Que la información relativa a los nombres de los compradores de cada emisión de Letras del Tesoro del año 2006 al 2016 es de carácter **confidencial**, por lo tanto, no puede ser entregada, con fundamento en los artículos 24 literal d) y de la Ley de Acceso a la Información Pública y articulo 63 de la Ley de Anotaciones Electrónicas en Cuentas;; **b)** que deconformidad a los artículos 68 inciso 2° de la LAIP, 89 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y 35 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el Ministerio de Hacienda no es el ente competente para brindar información sobre el porcentaje que representa la inversión en instrumentos financieros públicos (LETES y Bonos) en relación al total de inversiones financieras de las diferentes instituciones privadas del sistema financiero, en el período 2006-2016, ya que dicha información corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero; **c)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la LAIP; y **III)** **NOTIFÍQUESE.**

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**